



COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/12: 12/09/2016

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere como escenario final de distritación electoral local para el Estado de San Luis Potosí, el presentado con calificación de 6.413613, atendiendo al criterio número 8 “Factores Socioeconómicos y Accidentes Geográficos”

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación geográfica de las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. **Mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
6. **Aprobación del plan de trabajo del proyecto de distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. **Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar *“los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.”*
8. **Aprobación de los Criterios de Distritación.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, *“los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.”*
9. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
10. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG922/2015, los catálogos de municipios y secciones que

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de San Luis Potosí, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

11. Aprobación del plan de trabajo del proyecto de distritación 2016-2017. El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el plan de trabajo del proyecto de distritación local y federal 2016-2017 en el que se establece que en el bloque 2 de entidades federativas a distritar quede incluida la de San Luis Potosí.

12. Generación del primer escenario de distritación. El 27 de junio de 2016, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de San Luis Potosí.

13. Observaciones al primer escenario de distritación. El 18 de julio de 2016, se recibieron las propuestas de escenarios por parte de diversas representaciones políticas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

14. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de San Luis Potosí. El 11 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente, considerando el escenario presentado con calificación 8.279546 como el que se debería considerar como segundo escenario.

15. Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de San Luis Potosí. El 10 de agosto 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.

16. Observaciones al segundo escenario de distritación. El 26 de agosto de 2016, se recibieron las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentándose propuestas de escenarios por parte de diversas representaciones políticas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al segundo escenario de distritación local para el estado de San Luis Potosí. El 8 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente, quien concluyó que la propuesta integrada por los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo ante la Comisión Local de Vigilancia, con calificación 6.427071, es la que cumple con los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, iguala el número de fracciones municipales y reduce la función de costo con relación al Segundo Escenario. Motivos por los cuales, el Comité recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que dicha propuesta sea considerada como Escenario Final del proceso de distritación local en el estado de San Luis Potosí.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia, es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación formulada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el Estado de San Luis Potosí, para la generación del escenario final en esa entidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, Criterio de Distritación 8 del punto Primero del Acuerdo INE/CG195/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

comunidad equiparable a aquellos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En ese sentido, el tercero transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso en que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Ley Suprema, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001; prevé que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá de tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 26, apartado B, primer párrafo de la Constitución Política Mexicana ordena que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la disposición constitucional enunciada, en su apartado B, inciso a), numeral 2, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general comicial, mandata que al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde entre otras cosas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Constitución Federal, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Así también, el artículo 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo primero ordena que el número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

De igual manera, el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral general, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Según lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley general electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En ese sentido, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General de este Instituto, además ese órgano de dirección ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

En razón de lo anterior, el párrafo 3 del precepto legal en cita en el párrafo que precede, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General de este Instituto, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

Así, el Criterio 8 señalado en el punto Primero del Acuerdo señalado en el párrafo que precede señala que sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando se cumplan todos los criterios anteriores y se cuente con el consenso de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por las razones expuestas, este órgano máximo de vigilancia, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación formulada por los representantes de los partidos políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, para la generación del escenario final en esa entidad.

TERCERO. Motivos para recomendar se utilice una propuesta de distritación alternativa formulada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de San Luis Potosí, para la generación del escenario final en esa entidad.

El Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

En ese contexto, los criterios para la distritación son los siguientes: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Con relación al criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos (criterio 8), el órgano máximo de dirección dispuso:

“Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.”*

En ese sentido, los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, se encuentran condicionados a que dichos elementos sean avalados y consensados por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia para su modificación a los escenarios de distritación propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Debe resaltarse, que con motivo del primer escenario de distritación, se recibieron las propuestas de diversas representaciones políticas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Al respecto, el Comité Técnico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente, considerando el escenario presentado con calificación 8.279546 como el que se debería considerar como segundo escenario.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo ante la Comisión Local de Vigilancia en San Luis Potosí, presentaron una propuesta de escenario consensada con una calificación de **6.427071**, la cual es inferior al escenario que presentó la Dirección del Registro Federal de Electores, con una función de costo de 8.279546.

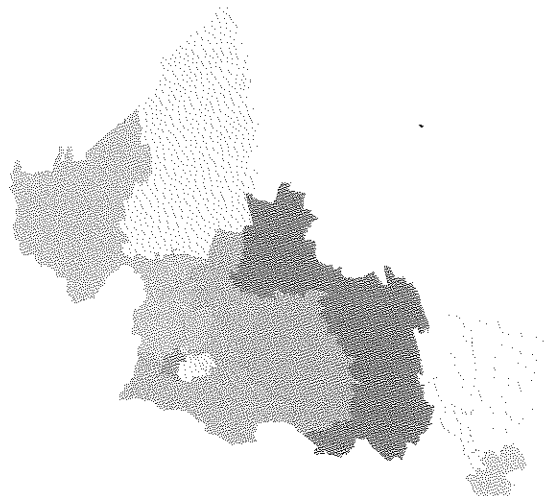
Es de destacar que posteriormente los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el Estado de San Luis Potosí consensaron otra propuesta, la cual consideran atiende mejor los aspectos socioeconómicos y geográficos de la entidad.

De esa manera, con la propuesta referida se permitirá ubicar los municipios de la entidad para mejorar los tiempos de traslado, sin perder de vista el equilibrio poblacional, que se conservará siempre dentro de los límites que señala el Comité Técnico de Distritación, esto es del +/-15% de desviación poblacional.

Adicionalmente, se estima que con esa propuesta, los municipios queden agrupados en distritos con mayor afinidad socioeconómica y cultural, lo que podría aprovecharse para una mejor identidad entre representantes y representados.

A continuación se presenta el mapa y el tabulado con los valores de desviación poblacional y los componentes de la función de costo por distrito:

Distritación Local - San Luis Potosí - Escenario Final Aprobado por el Consejo CRR, criterio 8.12/segc(2016)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Distritos	Población	TPM	%D Media	+/- Población	Poblacional	Compacidad
1	169359	01:11	-1.75	-3009	0.013543	0.655867
2	175841	00:56	2.01	3473	0.018045	0.700085
3	177381	01:19	2.91	5013	0.037594	0.676867
4	169229	00:27	-1.82	-3139	0.014738	0.529307
5	178382	00:51	3.49	6014	0.054107	0.279850
6	172359	00:45	-0.01	-9	0.000000	0.284884
7	164315	00:23	-4.67	-8053	0.097008	0.448797
8	170958	00:08	-0.82	-1410	0.002973	0.370754
9	168677	00:00	-2.14	-3691	0.020378	0.305743
10	171753	00:00	-0.36	-615	0.000566	0.342368
11	179954	00:00	4.40	7586	0.086089	0.310726
12	175693	00:00	1.93	3325	0.016540	0.166447
13	175807	00:00	2.00	3439	0.017693	0.227501
14	167754	00:52	-2.68	-4614	0.031845	0.446782
15	168056	00:00	-2.50	-4312	0.027812	0.228705

Costo 6.413613

Con base en las argumentaciones esgrimidas, este órgano nacional de vigilancia convalida el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos para la propuesta de escenario de distritación formulada por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en el Estado de San Luis Potosí

En virtud de lo anterior, se estima conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación formulada por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en el Estado de San Luis Potosí con función de costo **6.413613**.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 2, último párrafo; 26, apartado B, primer párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero, 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


inciso c); 44, párrafo 1, incisos l); 47; 48; 54, párrafo 1, inciso h);; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y Criterio de Distritación 8 del punto Primero del Acuerdo INE/CG195/2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, considere como escenario final de distritación electoral local para el Estado de San Luis Potosí, el presentado con calificación de 6.413613, atendiendo al criterio número 8 “Factores Socioeconómicos y Accidentes Geográficos”, de conformidad con los documentos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



PRESIDENTE
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES



SECRETARIO
MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 12 de septiembre de 2016.